



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio E. AGÜERO"

SAN LUIS, 11 de Abril de 2017

Visto:

El EXP-USL:0002991/2017, donde la Directora Médica Asistencial propone la revisión del primer artículo de la Resoluciones D.N°01/16 donde se establecen categorías y valores diferenciados de Afiliados Voluntario Adherentes, que ingresan a la Obra Social con enfermedades preexistentes o edad avanzada y;

Considerando:

Que la aplicación de cada nueva resolución necesita ser monitoreada por las dependencias involucradas y atentos a ello desde la Jefatura de Afiliaciones y la Dirección Médica advierten supuestos en los que el escaso tiempo de permanencia en una categoría, no permite cubrir mínimamente las prestaciones ofrecidas.

Que se da intervención a Asesoría Jurídica y dictamina que no existen impedimentos para establecer un plazo mínimo de permanencia en una categoría de afiliación que regula la Resolución R.D.N°01/16.

Que Presidencia eleva estas actuaciones para tratamiento en plenario del cuerpo argumentando la necesidad de establecer un tiempo mínimo de permanencia en todas las categorías de afiliación por advertirse situaciones que ponen en riesgo económico a la DOSPU.

Que en su sesión del día martes 11 de abril, el Directorio por unanimidad resuelve redactar una nueva Resolución que incluya lo mencionadas ut-supra como nuevo Artículo 5° y sucesivamente reenumerar los siguientes.

Por ello y en uso de sus atribuciones


EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL UNIVERSITARIO D.O.S.P.U.-DECOM

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer distintas categorías de Afiliados Voluntarios Adherentes, a los efectos de fijar una cuota mensual diferenciada que deben abonar a la Obra Social aquellos Afiliados que al ingresar, lo hagan con enfermedades preexistentes o que excedan la edad de 65 años, de la siguiente manera:

a) AFILIADO CON ENFERMEDAD DE CARÁCTER TEMPORARIO: Son aquellas personas que al ingresar padecen una patología susceptible de ser sometida a un tratamiento predecible, con alta médica en tiempo perentorio. En este caso, los valores diferenciales que se establezcan para las prestaciones de carácter temporario, como asimismo la duración del período de pago de la cuota diferencial, no podrá exceder los tres (3) años consecutivos, al cabo de los cuales, la cuota será del mismo valor que la que corresponda a los afiliados adherentes de su misma categoría. El monto que corresponde aplicar a este grupo es el resultante de duplicar la cuota que corresponde a su categoría de afiliación, con las actualizaciones vigentes que corresponda.

RESOLUCION N°07D/17


MG. MONICA R. GOMEZ
PRESIDENTE DOSPU
UNAL


Lic. ORLANDO ALCALA
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio E. AGÜERO"

b) AFILIADO CON ENFERMEDAD DE CARÁCTER CRÓNICO: son aquellas personas que al ingresar padezcan una patología que, de acuerdo a criterios médicos actuales, no es posible determinar una evolución clínica predecible, ni alta médica. El monto que corresponde aplicar a este grupo es el resultante de triplicar la cuota que corresponde a su categoría de afiliación, con las actualizaciones vigentes que corresponda.

c) AFILIADO CON ENFERMEDAD DE CARÁCTER MAYOR COMPLEJIDAD: Son aquellas personas que al ingresar, padecen una patología de origen cardiológico, neurológico, renal, etc. según el siguiente detalle:

1.- Congénitos o hereditarios. El monto que corresponde aplicar a este sub grupo es el resultante de duplicar la cuota que corresponde a su categoría de afiliación, con las actualizaciones vigentes que corresponda.

2.- Adquiridas. El monto que corresponde aplicar a este sub grupo es el resultante de triplicar la cuota que corresponde a su categoría de afiliación, con las actualizaciones vigentes que corresponda.

3.- Discapacidad -diagnostico con C.U.D.-. El monto que corresponde aplicar a este sub grupo es el resultante de triplicar la cuota que corresponde a su categoría de afiliación, con las actualizaciones vigentes que corresponda.

d) AFILIADOS CON EDAD AVANZADA: Son aquellas personas que, al ingresar superan la edad de SESENTA Y CINCO (65) años de edad, según el siguiente detalle:

1.- Ex Agentes afiliados que reingresan a la Obra Social y que hayan realizado aportes al DECOM, por 25 años o más. El monto que corresponde aplicar a este sub grupo es el equivalente al máximo permitido del Complemento de Jubilados, con las actualizaciones vigentes que corresponda.

2).- Personas que pretenden ingresar a la Obra Social, y que no poseen aportes al DECOM o que lo hayan hecho por menos de 25 años. El monto que corresponde aplicar a este grupo es el equivalente al doble del máximo permitido del Complemento de Jubilados, con las actualizaciones vigentes que corresponda.

ARTICULO 2º. A los fines de la determinación de cada categoría de afiliado, conforme el artículo precedente, todo aspirante, deberá, además de ingresar los datos personales, suscribir una declaración jurada de enfermedades preexistentes, como asimismo realizarse los exámenes médicos de rutina y los exigidos por Dirección Médica.

ARTICULO 3º. Una vez completados todos los requisitos de solicitud de ingreso, la Dirección Médica de la Obra Social determinará, de acuerdo a las constancias médicas, si el ingresante debe ser incluido en alguna de las categorías del Artículo 1º.

ARTICULO 4º. En todos los casos, de comprobarse que la declaración jurada ha sido falseada con evidente mala fe, se procederá a denegar la solicitud de afiliación o en su caso cancelarla notificando esta circunstancia con treinta (30) días de antelación.

RESOLUCION N°07D/17


MG. MONICA A. GOMEZ
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.


Lic. ORLANDO ALCALA
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio E. AGÜERO"

ARTICULO 5º. Establecer un tiempo como plazo mínimo de un año la permanencia en las Categorías de Afiliación establecidas en el Artículo 1º de la presente normativa, desde el momento de su inclusión, oportunidad en que se calcula el valor mensual de la cuota, que estará sometida a las actualizaciones vigentes que corresponda aplicar.

ARTICULO 6º. Deróguese Resolución D.Nº01/16.

ARTICULO 7º. Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Lic. ORLANDO ALCALA
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU

MG. MÓNICA A. GÓMEZ
PRESIDENTE DOSPU
UNSL

RESOLUCION N°07D/17